



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS Y CENTROS OFICIALES

\$ 24 anuales, pago por trimestre adelantado

OFICINAS: Se suscribe

SUSCRIPTORES PARTICULARES

\$ 18 anuales, pago por trimestre adelantado

Anuncios — 15 ctvs. línea, pagos el día de su publicación

Tipografía de Sucesión J. J. Acosta --- Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Publicación diaria menos los lunes

Año 1900

SAN JUAN, [P. R.] MARTES 6 DE FEBRERO

Número 30

PARTE OFICIAL

General Orders, } HEADQUARTERS DEPARTMENT,
No. 17. } of Porto Rico.
San Juan, January 31st, 1900.

I. The District Courts instituted by General Orders, No. 114, series of 1899, from these headquarters, shall have jurisdiction over cases arising under General Orders, No. 151, series of 1899, from these headquarters, subject to the provisions of General Orders, No. 88, series of 1899, from these headquarters.

II. All fines collected under the provisions of the aforesaid orders shall be turned over to the Treasurer of the Superior Board of Health, and shall be used to maintain a chemical laboratory for the analysis of food, drinks, drugs, medicines and such other substances as may be thought to be injurious to the public health. Any unexpended balance shall, at the end of each fiscal year, be turned into the Insular Treasury.

BY COMMAND OF BRIGADIER GENERAL DAVIS:
W. P. HALL,
Adjutant General.

Ordenes Generales, } CUARTEL GENERAL.
No. 17. } Departamento de Puerto-Rico.
San Juan, Enero 31, 1900.

I. Las Cortes de Distrito creadas por "Ordenes Generales", No. 114, serie de 1899, de este Cuartel General, entenderán en todos los casos que ocurran bajo "Ordenes Generales," No. 151, serie de 1899, de este Cuartel General, con sujeción á las disposiciones de "Ordenes Generales," No. 88, serie de 1899, de este Cuartel General.

II. Todas las multas que se recauden con arreglo á las disposiciones de las citadas Ordenes, serán entregadas al Tesorero de la Junta Superior de Sanidad, para aplicarse al mantenimiento de un laboratorio químico destinado al análisis de alimentos, bebidas, drogas, medicinas y demás sustancias que se juzguen perjudiciales á la salud pública. Cualquier sobrante que resultare al terminar cada ejercicio, se traspasará al Tesoro Insular.

POR MANDATO DEL BRIGADIER GENERAL DAVIS:
W. P. HALL,
Ayudante General.

Gobierno Militar de Puerto-Rico

SECRETARÍA CIVIL

Circular número 139.

San Juan, Febrero 3 de 1900.

En vista de varias consultas hechas á esta Secretaría Civil acerca de los vinos artificiales, en relación con el párrafo 4º de la Orden General número 176, el Gobernador General, á propuesta del Secretario que suscribe, se ha servido disponer, que se le imponga únicamente un centavo por litro de arbitrio á la bebida alcohólica que se prepara en el país y se expende al público bajo el nombre de *vino mistela*, y lo mismo á cualquier otro vino artificial elaborado en la Isla y reconocido químicamente no ser nocivo á la salud pública.

Las cuarterolas, botellas y demás envases, que contengan estos vinos artificiales, llevarán los sellos de Rentas Internas de la misma manera que está ordenado para los otros licores alcohólicos.

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento y á los fines conducentes.

Cayetano Coll y Toste,
Secretario Civil

3-2

Circular número 140.

San Juan, Febrero 3 de 1900.

Han jurado fidelidad á los Estados Unidos de América, los siguientes extranjeros residentes en la Isla.

Nº	Nombres y apellidos.	Natural de,	Residencia actual.
903	Tomás Casas Morán	Península española	Fajardo
903	Maouel Ferrer Ballesteros	Península española	Idem
904	José Rotea Alvarez	Península española	Idem
905	Constantino Rodríguez Méndez	Península española	Idem
906	José Oouto Mariño	Península española	Idem
907	Rafael Oañellas Roig	Baleares	Idem
908	Victorio Jimenez Sanchez	Canarias	Idem
909	David Reoyo Lamas	Península española	Idem
910	José Suarez Deus	Península española	Idem
911	José Garriga Texidor	Península española	Idem
912	Adolfo L. Brun	Guadalupe, Súdito francés	Idem
913	Vicente Stirlinglich	Austria	Loiza
914	Leopoldo Oulson	Santa Cruz, Súdito danés	Fajardo
915	Gregorio García Lopez	Península española	Aguada
916	Máximo Alvarez Bonta	Península española	Idem
917	Theodore Lauria	Santhomas, Súdito danés	San Juan
918	Jaime Robles	Santhomas, Súdito danés	Idem
919	Alejandro Junio	Santa Cruz, Súdito danés	Idem
920	José Otero Garcés	Península española	Idem
921	Alfredo Natal	Santa Cruz, Súdito danés	Idem
922	Joseph Sigunster	Antigua, Súdito danés	Idem
923	Gregorio Santiago Saldaña	Península española	Idem
924	Charls F. Richardson	Santhomas, Súdito danés	Idem
925	Alfonso M. Nin	Santhomas, Súdito danés	Idem
926	Jaime C. Oaines	Santhomas, Súdito danés	Idem
927	John Michel	Santa Cruz, Súdito danés	Idem
928	George Ridgers	Santa Cruz, Súdito danés	Idem
929	Ricardo Beech	Santa Cruz, Súdito danés	Idem
930	Juan Viñolos	Península española	Idem
931	Ignacio Grua Bausá	Península española	Idem

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

Cayetano Coll y Toste,
Secretario Civil.

Junta local de Instrucción pública

DE HATO-GRANDE.

Esta Corporación ha acordado en sesión celebrada hoy sacar á concurso por diez días la Escuela rural del barrio de Quebrada, que se halla vacante y que está dotada con 30 pesos oro y 1,80 para material de escritorio mensuales.

Lo que se hace público para la admisión de solicitudes.

Hato-grande, 2 de Febrero de 1900.—El Presidente, José Sellés. 3-2

Junta local de Instrucción pública

DE PEÑUELAS.

Vacante la escuela graduada de varones de este pueblo y las rurales de niñas de los barrios Encarnación y Busio, la Junta local de este pueblo en sesión celebrada el 27 del presente mes, y de acuerdo con lo prescrito en las Leyes escolares vigentes, acordó hacerlo público para que los Maestros que deseen obtenerlas, presenten sus solicitudes á esta Corporación en el término de diez días contados desde aquel en que se publique este edicto por primera vez en la "Gaceta oficial."

La Junta se reunirá dos días después de terminado el plazo, para resolver las solicitudes á las que se acompañarán los certificados que tengan los interesados expedidos por la Junta general del ramo.

Peñuelas, 29 de Enero de 1900.—T. Aparicio Rivera, Presidente de la Junta. 3-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lodo. Don Juan B. Ramos y Velez, Presidente del Tribunal del Distrito de San Juan.

Por el presente hago saber: que Don Antonio Sarmiento, Abogado, á nombre de Don José Asencio y Don Alfredo Salomón, legítimos esposos respectivamente de Doña María del Carmen y Doña Escolástica Aranzamendi, ha solicitado se les declare el dominio de las parcelas siguientes:

Una parcela radicada en el barrio de Cataño, jurisdicción de Bayamón, marcada con el número 14 y tiene de extensión mil novecientos setenta y nueve metros setenta y seis centímetros; colindante por el Norte con la calle del Tranvía; por el Sur con la parcela número 22 ó calle de las Flores; por el Oeste con el solar número 98 de Don José Rios y el número 161 de Doña Laura Aguilar y por el Este con el número 104 de Don Joaquín Carrasco y el número 153 de Don Ramón Martínez.

Otra parcela radicada en el mismo barrio, marcada con el número 22, compuesta de dos mil novecientos setenta y nueve metros setenta y seis centímetros; colinda por el Norte con la número 14; por el Oeste con Don Raimundo Rodríguez; por el Este con Don I. Arturo Iglesias y por afectar esta parcela la forma triangular con un vértice hácia el Sur; linda por el SO. con Don Pedro Colón y por el SE. con Don Basilio Martínez.

Y el Tribunal en providencia de esta fecha, ha dispuesto entre otras cosas, se convoque á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan á alegar su derecho dentro del término de sesenta días naturales.

San Juan de Puerto-Rico, 29 de Enero de 1900.—Juan B. Ramos.—El Secretario, Ramón Falcón. 3-1

A los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de este Distrito, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Gregorio de Abajo (a) Goyón, cuya identidad no consta, acusado en la causa seguida sobre....; se ha acordado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo procesado á la Cárcel de esta Ciudad, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial" de la Provincia y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días se presente en esta Corte ó en la Cárcel de este